



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda, automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del centro residencial de la tercera edad y centro de estancias diurnas en Menasalbas (Toledo), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE LA TERCERA EDAD Y CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS EN MENASALBAS (TOLEDO)

TÍTULO I. CENTRO RESIDENCIAL DE LA TERCERA EDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento Interno de Régimen Interior y Funcionamiento del Centro Residencial para la Tercera Edad en Menasalbas (Toledo), es la regulación de los requisitos y procedimientos de acceso de los usuarios del Servicio Público, la normalización de las condiciones de funcionamiento y la delimitación de las causas de extinción de la relación de los usuarios con el Servicio Público prestado indirectamente vía concesión administrativa.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La prestación del Servicio, en su forma y contenido, quedará determinada no sólo por la aplicación de la normativa reguladora del mismo (tanto a nivel estatal como de las comunidades autónomas), sino por las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento Interno, que fijará un ámbito obligacional recíproco entre el gestor del servicio Público y los usuarios, que será de obligado cumplimiento y cuya trasgresión supondrá la aplicación del Régimen Sancionador normado en el Capítulo V y en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Artículo 3. Clasificación.

El Centro Residencial para la Tercera Edad de Menasalbas (Toledo) tendrá la clasificación de Centro mixto, debiendo ser usuarios del mismo residentes asistidos e independientes.

Artículo 4. Objeto.

Los servicios y actividades a prestar en el Centro Residencial de Menasalbas son los propios del proyecto del Servicio Público, citándose a título no exhaustivo los siguientes:

- Servicio de comedor (desayuno, comida, merienda y cena)
- Servicio de lavandería
- Aseo personal
- Servicio de actividades lúdico-recreativas
- Otros servicios complementarios (salas comunitarias, sala de televisión)
- Teléfono público
- Cualquier otro que en el futuro puedan ser establecidos por la Corporación Local previo informe justificativo de la Comisión de Seguimiento y Valoración.

CAPÍTULO II: COMISION DE SEGUIMIENTO Y VALORACION (CSV)

Artículo 5. Definición.

La Comisión de Seguimiento y Valoración (en adelante CSV), es un órgano colegiado integrado formalmente constituido que tiene como finalidad el seguimiento continuo en la forma y calidad en la prestación del Servicio por parte del concesionario, así como la realización de atribuciones complementarias que garanticen la correcta gestión del Servicio Público.

Artículo 6. Composición.

La CSV estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Asistente Social. Con voz pero sin voto.
2. Presidente, que será receptivamente el Alcalde de la EELL. Podrá delegar la Presidencia en alguna de las tenencias de Alcaldía.
3. Vocales, en número de dos por cada grupo político con representación municipal.
4. Secretario, que podrá ser cualquiera de los funcionarios de la EELL, de categoría profesional auxiliar administrativo o similar, que actuará como fedatario público, para lo que levantará sucinta acta de las distintas sesiones de trabajo de la CSV, con voz pero sin voto.



5. Director de la empresa, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Constitución válida.

La válida constitución de CSV requerirá la presencia de la Presidencia, del Secretario y dos de los vocales.

Artículo 8. Organización y funcionamiento.

8.1. La CSV se reunirá ordinariamente con periodicidad semestral y extraordinariamente cuando se den alguna de las siguiente circunstancias:

–sea requerido por la presidencia.

–Sea requerido por vocales en proporción no inferior al 50% del total de los mismos (excluido el presidente).

–Sea necesario para la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias, apreciándose esta necesidad por la Presidencia de la

Artículo 9. Competencias.

Son competencias de la CSV las siguientes:

1. Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y Régimen Interior de la Residencia municipal de la Tercera Edad de Menasalbas.

2. Determinar, modificar y aprobar los criterios de acceso al centro para los usuarios del Servicio Público (referentes a las plazas ordinarias)

3. Seguimiento del funcionamiento del Centro Residencial, a cuyo efecto se podrán realizar visitas de inspección, colocación de buzones de sugerencias, realización de encuestas periódicas, control de la calidad de alimentos y bebidas... y en general cuantas actuaciones estime oportunas, siempre que sean conforme al Ordenamiento Jurídico, proporcionadas y no perturben el funcionamiento del Centro.

4. Redacción y aprobación de una memoria anual en la que se indique la totalidad de decisiones adoptadas por la CSV, las actuaciones de control realizadas por la CSV, sus resultados y, en su caso, la / las medida/s sancionadoras impuestas tanto al concesionario como, en su caso, a los residentes.

5. Admisión de solicitantes.

6. CSV arbitrará el sistema para concertar plazas con la Junta de Comunidades de CLM.

7. Calificación de las faltas cometidas por el concesionario en la ejecución del contrato.

8. Realización de sugerencias destinadas al mejor funcionamiento del Centro Residencial, tanto al concesionario como a la Corporación Local.

9. Cualquier otra derivada del contenido del contrato.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN DE RESIDENTES

Artículo 10. Formas de admisión.

La admisión de las plazas podrá efectuarse por las dos siguientes formas:

a) por adjudicación de una plaza de libre designación por la CSV.

b) por adjudicación de alguna de las plazas ordinarias conforme a los criterios valorativos que se indican en el artículo 11, y según el procedimiento establecido para cubrir vacantes conforme al apartado b.1). Para ello, los solicitantes deberán presentar solicitud de acceso voluntario (no se admitirá en caso de que sea en contra de su voluntad) en modo normalizado, y al que deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Documentación exigida para acreditar méritos en los criterios valorativos previstos en el artículo 11 (está explicitada en la explicación de cada criterio).

2. Cartilla de la Seguridad Social o cualquier otro que lo cubra.

3. Nombre y dirección de, al menos, dos familiares o amigos que se comprometan a hacerse cargo del residente en casos de necesidad justificada.

4. El residente tendrá concertado seguro de decesos por fallecimiento o compromiso escrito de asumirlo por su propia cuenta.

5. Declaración de que conoce y asume enteramente los criterios, derechos y obligaciones que se desprenden del presente Reglamento.

6. Informe médico que acredite la capacidad o discapacidad del usuario desde los puntos de vista físicos y psíquicos.

b.1) Procedimiento para cubrir vacantes:

• Se valorarán las solicitudes presentadas hasta la fecha de disponibilidad de la plaza/s, según los criterios del artículo 11.

• En caso de empate, tendrá prioridad el nº de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento.

• En caso de renuncia tendrá que volver a solicitarlo con nuevo nº de registro de entrada. Se entenderá por renuncia, tanto el no someterse a la valoración como a la admisión. La renuncia deberá realizarse por escrito.



Artículo 11. Criterios valorativos.

Por el Ayuntamiento serán adjudicadas las plazas de la Residencia Municipal de la Tercera Edad de Menasalbas con sujeción plena a los siguientes criterios:

Criterio número	Criterio	Puntos
1	Empadronamiento en Menasalbas con antigüedad mínima de dos años	20
2	Tener 65 años: 5 puntos. 1 punto más por año que exceda de 65, hasta un máximo de 10 puntos. Se minorará 1 punto por año que le falte para llegar a los 65, hasta un máximo de 5 puntos	-5 +10 máx.
3	Permanencia en el entorno familiar social	5 máx.
4	Estado de salud mental	10
5	Antigüedad en la solicitud. 0,5 puntos por mes, desde la fecha del registro de entrada y hasta un máximo de 15	15 máx.
6	Reagrupación matrimonial	15
7	Situación socio-familiar	15 máx.

EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS:

–Criterio nº 1

El periodo de dos años se entiende desde que se presenta la solicitud de ingreso. Para acreditar este extremo deberá obtener certificado de empadronamiento expedido en las oficinas municipales. Se minorará la puntuación de forma proporcional al tiempo de empadronamiento.

Si no se presentara este certificado de empadronamiento, este criterio computaría 0 puntos.

–Criterio nº 2

En el supuesto de que el solicitante, en el momento de presentación de la solicitud, acredite la edad de 65 años se le computarán 5 puntos, minorándose esta cuantía en 1 punto por cada año que falte para alcanzar los 65 años, hasta un máximo de 5 puntos.

Se incrementará en 1 punto por cada año que exceda de 65 años, hasta un máximo de 10 puntos.

Para acreditar este extremo deberá presentar, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del DNI (o documento oficial que pueda sustituir), computándose en este criterio 0 puntos en caso de no ser presentado.

–Criterio nº 3

Para la valoración de la situación del solicitante en este criterio, se tendrá en cuenta el grado de integración de la persona en su comunidad, conforme a los siguientes parámetros:

1. Existencia de una red de apoyo informal (amigos, familia, vecinos con los que se tenga trato habitualmente): 2 puntos

2. Raíces durante la mayor parte de su vida en Menasalbas: 3 puntos.

–Criterio nº 4

Para la evaluación del solicitante con respecto a este criterio, será necesario la presentación por el interesado de un informe médico donde quede de manifiesto que el solicitante no posee ninguna enfermedad psíquica que haga inviable la convivencia en comunidad.

Si se acreditara, se atribuirán 10 puntos. Si no se acreditara suficientemente, o simplemente no se presentara informe médico alguno, se aplicará 0 puntos.

–Criterio nº 5

Se evaluará la antigüedad en la solicitud, computándose 0,5 puntos por mes desde la fecha del registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento, hasta un máximo de 15 puntos.

–Criterio nº 6

En el supuesto de que ya se hubiera adjudicado una plaza a favor de un residente, si se presentara solicitud por parte del cónyuge, se le atribuirán 15 puntos.

–Criterio nº 7

Se valorará la situación socio-familiar del solicitante discriminando cual de los siguientes items es el más próximo a la realidad del solicitante:

Ítem	Puntos
1. Persona en situación de abandono o desamparo que se ve obligada a dejar plaza en institución o vivienda, sin familiares o amigos que se puedan hacer cargo de ellos	15
2. Persona en situación de hacinamiento, conflictividad familiar grave o rotación separada de los miembros del matrimonio	12
3. Persona que vive con otras personas con falta de atención y carencia afectiva y/o malas relaciones de convivencia	10
4. Personas que viven con familiares que, a su vez, requieran atención permanente	8
5. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad y sin otro tipo de recursos sociales	6



6. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad pero con otro tipo de recursos sociales	4
7. Personas que viven solas, pero que familiares o amigos les prestan ayuda insuficiente	3
8. Personas que viven en buenas condiciones, tanto desde el punto de vista económico-material como de atención por sus familiares o amigos	1

Condición:

Para su valoración, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Última declaración del IRPF.
2. Certificado de empadronamiento
3. Certificados de propiedad de Bienes Inmuebles, expedidos por los Registros Públicos correspondientes y copia autenticada del último recibo del IBI, donde se acredite que el sujeto pasivo del Impuesto, coincide con el solicitante.
4. Certificado bancario de los ingresos obtenidos en los dos últimos años y saldos en cuentas bancarias de toda índole.
5. Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, pueda acreditar este extremo, como por ejemplo documentos de cobro de pensiones, avales bancarios, compromiso de los hijos o familiares del pago de la mensualidad.

Artículo 12. Adjudicación plazas de libre designación.

Podrán adjudicarse por la CSV plazas por libre adjudicación, no siendo de aplicación los criterios valorativos previstos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos tasados:

1. A favor de personas que realicen aportaciones económicas (dinerarias o en especie) que, de forma directa o indirecta, redunden en beneficio de la Corporación Local, en cantidad suficiente que justifique esta forma de acceso.
2. A favor de personas que, sin encontrarse en el supuesto nº 1, por la CSV se apruebe por mayoría de 2/3 por concurrir otras circunstancias que así lo justifiquen plenamente.

La adjudicación de plazas por el sistema de libre designación, requerirá resolución motivada.

Artículo 13. Revisión médica.

Tras la adjudicación de la plaza por libre designación o por la forma ordinaria (no para las concertadas), se realizará un examen médico del residente por parte del facultativo nombrado por el concesionario, para poder evaluar su estado general, incorporándose dicho informe a su ficha personal.

Artículo 14. Formalización del contrato.

- 14.1. Entre la Corporación Local, el concesionario y el usuario del servicio se formalizará un contrato que regulará los aspectos básicos desde el acceso a la baja del residente.
- 14.2. En el caso de que el usuario no pudiera firmar por imposibilidad física o psíquica, el Director del centro extenderá diligencia justificándolo, debiendo ser firmada también por persona responsable cercana por parentesco o amistad al residente.
- 14.3. Si el residente no supiera firmar, colocará la huella dactilar de su dedo índice derecho, debiendo expedirse diligencia explicativa de la circunstancia por el Director del centro, y con los mismos trámites mencionados en el apartado anterior.
- 14.4. Modelo del contrato tipo.

CONTRATO DE ALOJAMIENTO

"En Menasalbas a

REUNIDOS: De una parte Dª como Alcaldesa del Ayuntamiento de Menasalbas, y con C.I.F. nº como adjudicatario del contrato de gestión de servicio público por el que se compromete a prestar el servicio de Residencia para la tercera edad y de otra D./Dª con D.N.I. n.º como usuario/a. Todas las partes reconocen mutua capacidad de obrar.

EXPONEN:

1. Que el Ayuntamiento de Menasalbas es la entidad titular del bien inmueble situado en la C/ Carretas nº 46, afecta al servicio público de residencia municipal para la tercera edad.
2. Que D./Dª. ha solicitado el ingreso en la mencionada residencia acreditando reunir todos los requisitos necesarios señalados para ello. Solicita el ingreso voluntariamente, declarando conocer y aceptar la totalidad de los derechos y obligaciones que le asisten como usuario del servicio público.
3. Que la gestión del servicio público le corresponde a con C.I.F. nº como adjudicatario de la concesión administrativa por el que se gestiona indirectamente el servicio público de residencia municipal de la tercera edad, conforme a la resolución de Alcaldía de fecha , ratificada por el pleno de fecha



4. Rescisión de contrato. Según recoge el Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Centro Residencial de la tercera edad y Centro de estancias diurnas de Menasalbas, donde se establece:

Artículo 24. Supuestos generales: La rescisión del contrato podrá darse en los siguientes casos:

1. Por voluntad del residente, expresada por escrito.

2. Por aplicación de la sanción por la comisión de una falta calificada como de MUY GRAVE.

3. Por la comisión de actos delictivos dentro o fuera del Centro.

Artículo 26. Pérdida de la plaza: La declaración de rescisión del contrato implicará automáticamente la pérdida de la plaza. Complementariamente, en el caso de que la rescisión se fundamentase en el supuesto número 2 del artículo 24, supondrá la imposibilidad de reingreso en el plazo de un año a contar desde la rescisión del contrato.

Si la rescisión se fundamentase en el supuesto número 3 del artículo 24, complementariamente a la pérdida de la plaza, implicará la imposibilidad de reingreso en el Centro mientras dure la pena impuesta por la Justicia.

Precio de la plaza según valoración inicial realizada: €

Artículo 29. Emisión de facturación: En todo caso, en el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

-Servicio de estancia, manutención, atención y cuidados de forma permanente

-Asistencia sanitaria conforme a los servicios propios del centro y a los regulados en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social

-Servicios de cuidados y atención individual:

-Ayuda para las actividades básicas de la vida diaria.

-Ayuda para las actividades instrumentales de la vida diaria.

-Utilización y disfrute de las zonas comunes.

-Servicio de limpieza de las zonas comunes.

-Servicio de pensión completa.

-Servicio de lavandería.

-Servicio de Fisioterapia.

-Otros servicios:

-Servicio de mantenimiento.

-Servicio de terapia ocupacional.

-Servicio de recepción conserje.

-Apoyo, orientación e información a las familias de los usuarios.

-Participación en todos los servicios y actividades que la residencia desarrolle.

Artículo 30. Pago de la mensualidad: El pago de la mensualidad será realizado por adelantado dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la correspondiente factura detallada. Deberá abonarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 34. Preaviso para la baja: Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso mínimo de quince días. En caso contrario, podrá cobrar un período de quince días sobre el precio base mensual en concepto de daños y perjuicios.

Según recoge la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad de Menasalbas:

"Artículo 6: Devengo. El derecho de cobro de las tasas se devenga y nace la obligación de pago de las mismas el mismo día en que se formaliza el ingreso en la residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la misma y se regirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso en que se prorratarearán por los días de estancias efectiva.

En los casos de baja se cobrará del siguiente modo: media mensualidad si la baja se realiza entre los días 1 y 15 del mes, y mensualidad completa si la baja es efectiva a partir del día 16 del mes.

La reserva de plaza queda establecida en la cuota mensual correspondiente a una plaza compartida válida, prorrataéndose según los días de reserva."

5. Que es intención de las partes formalizar contrato que recoja el vínculo jurídico existente entre las partes, a cuyo efecto, ACUERDAN:

Formalizar el presente contrato, conforme a la totalidad de artículos recogidos en el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Centro Residencial de la tercera edad en Menasalbas que se adjunta como anexo del presente contrato.

Y en prueba de su conformidad, todas las partes aceptan y firman por triplicado el presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

La Alcaldesa, Concesionario, Residente o Representante legal".

Artículo 15. Interposición de recursos.

Contra las resoluciones de adjudicación o denegación de la adjudicación por la C.S.V. (en el caso de plazas de libre designación), se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente de la E.E.LL., según regulación prevista en el artículo 114 de la Ley 30/92, y posteriormente recurso contencioso-administrativo, al amparo de la Ley 29/98.



CAPITULO IV. NORMATACION DE LA CONVIVENCIA INTERNA

Artículo 16. Ambiente familiar.

En el Centro Residencial, como hogar de los que en ella habitan, debe existir un ambiente familiar, con comprensión, libertad y educación, velando por la asistencia al compañero y cuidando las instalaciones del centro como bien común.

La comprensión y el respeto mutuo son la base de la convivencia. Ayudar y dejarse ayudar son señales externas de armonía y colaboración.

Resulta de mal efecto utilizar palabras disonantes y defender puntos de vista personales en un tono elevado en la conversación pues, por ello, no se va a tener más razón.

Artículo 17. Derechos de los residentes.

Son derechos de los residentes:

1. Derecho a permanecer en el Centro en régimen de internado, para lo que dispondrá de una habitación individual o compartida conforme a lo regulado en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

2. Derecho a la intimidad personal.

3. Derecho de suministro de una pensión alimenticia completa, conforme a los menús establecidos, existiendo especiales para casos prescritos médicaamente.

4. Derecho de ausencia del Centro, debiendo para ello cumplir lo normado en el artículo 19.3 del presente Reglamento.

5. Derecho a disfrutar de todas las instalaciones comunes del Centro Residencial.

6. Derecho a ser visitado por familiares y amigos, sin más limitaciones que las que se establezcan fundamentalmente, en el horario de visitas para no perjudicar el buen funcionamiento del Centro.

HORARIO DE VISITAS:

De lunes a domingo, de 11:00 a 13:00 y de 17:00 a 19:00

7. Derecho a ser tratado con cariño, respeto e igualdad con el resto de los Residentes. Esta obligación compete a la totalidad del personal directivo, médico, etc..., y al resto de residentes que deberán comportarse con las normas de educación conocidas por todos.

8. Derecho al mantenimiento de las condiciones óptimas de salubridad en las habitaciones, baños, zonas comunes, ropa de cama, etc...

Además de los existentes se incorporan los siguientes derechos:

–Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

–A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

–A solicitar el cambio de profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

–A recibir la tarjeta social que les accredita como titulares del derecho a los servicios sociales.

–A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

–A recibir información y orientación suficiente y veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

–A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

–A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

–A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

–A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

–A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

–A ser tratadas con respeto, conforme a la dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

–A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente ley.

–A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la ley 14/2010.

–A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

–A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

–A cualesquiera otros que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.



Artículo 18. Obligaciones de los residentes.

- Son obligaciones de los residentes:
1. Obligación de comportarse adecuadamente con respecto a todos los que residen y trabajan en el Centro, procurando un ambiente familiar con comprensión y libertad, y cuidando las instalaciones del Centro Residencial como bien común.
 2. Ayudar y dejarse ayudar.
 3. Mantener recogidas sus cosas, limpiando, en la medida de lo posible, su habitación y procurando mantener limpias las zonas comunes.
 4. Cuidar la limpieza personal e íntima.
 5. No malgastar agua, electricidad, etc..., procurando un uso racional de las instalaciones y servicios.
 6. No fumar en el Centro, salvo en las zonas habilitadas específicamente para ello.
 7. Facilitar el trabajo de las personas que cuidan el Centro Residencial.
 8. Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento, alimento o bebida. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes, medicamentos, alimentos o bebidas no controlados por el personal sanitario del centro.
 9. Cumplir la prohibición de trasladar haberes propios al Centro sin autorización expresa del Director.
 10. Cumplir los horarios de comidas, aseo personal, televisión, etc... Además de las existentes se incorporan las siguientes:
 - Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron
 - Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
 - Cumplir normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
 - Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
 - Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
 - Comparecer ante la Administración cuando la tramitación del expediente o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
 - Conocer y cumplir con el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
 - Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
 - A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 19. Normas de régimen interior.

- Citar las siguientes normas de obligado cumplimiento:
1. La distribución de las habitaciones será realizada por el Director del Centro que atenderá, en la medida de lo posible, los deseos de los residentes. La distribución se realizará entre personas del mismo sexo, salvo residentes que acrediten estar casados o conviviendo habitualmente fuera de la residencia, que a solicitud de ambos podrán compartir habitación.
 2. El servicio de comedor será prestado respetando el siguiente horario:

Desayuno	9:00 - 10:30 horas
Comida	13:00 - 14:00 horas
Merienda	16:00 - 16:30 horas
Cena	19:00 - 21:00 horas
 3. Si algún residente fuera a ausentarse de alguna comida o tuviera que llegar tarde (siempre justificadamente) deberá ponerlo en conocimiento del Director del Centro con antelación suficiente.
 4. El menú, adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores, es único para todos, salvo regímenes especiales prescritos médicaamente.
 5. Se prohíbe sacar utensilios, comida o bebida fuera del comedor, salvo autorización expresa del Director del Centro, basado en criterios médicos.
 6. Todo Residente tiene el derecho y la obligación de mantenerse a sí mismo y a su vestuario en buenas condiciones higiénicas. Para ello, cada residente, por si o mediante ayuda si lo precisara, cuidará del aseo diario de la cara, manos, peinado, afeitado, aseo íntimo y cepillado de dientes.
 7. El cambio de ropa de cama se efectuará semanalmente, salvo que se requiera mayor frecuencia.
 8. Existirá un servicio de lavandería a disposición de los residentes. Para su utilización deberán entregar la ropa sucia al personal auxiliar para su lavado. Toda la ropa entregada deberá ir identificada mediante algún tipo de sistema de bordado o cinta, con el que se identifique el nombre del residente.



9. La ropa común del Centro, como manteles, cortinas, etc..., será debidamente mantenida, lavándose cuando así se precise a juicio del Director, a fin de garantizar una estancia confortable e higiénica.

10. Antes y después del horario normal de actividad no se realizarán tareas de aseo personal, ni cualquier otro tipo de actividad que pueda molestar al resto de residentes, salvo causas justificadas que lo requieran.

11. Se podrá ver la televisión (.) después de la hora de recogerse en las habitaciones, siempre que no se moleste al compañero y a las habitaciones limítrofes. Para ello, se deberá haber realizado antes las tareas de aseo personal.

12. Si algún residente debiera levantarse antes o regresar después de las horas señaladas de horario normal de actividad, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección, así como si hubiera de ausentarse uno o varios días del Centro.

13. No deberán guardar los residentes medicamento alguno, salvo autorización expresa del Director del Centro y basada en criterios médicos.

14. La Dirección del Centro, deberán informar periódicamente (al menos una vez cada 6 meses) a los usuarios y personal que allí trabaje, de las medidas de seguridad y Plan de emergencia y evacuación.

15. Los problemas derivados de la aplicación de estas normas de convivencia, así como otros no previstos, deberán ser resueltos por el Director del Centro, comunicándose a la CSV en caso de que, bajo un criterio razonable, afecten a aspectos importantes de la convivencia.

CAPÍTULO V. REGIMEN SANCIÓNADOR APLICABLE A LOS RESIDENTES

Artículo 20. Aplicación del régimen sancionador.

Los Residentes que, por acción u omisión, causen alteración en el buen funcionamiento y armonía del Centro o produzcan perjuicios voluntariamente, serán sancionados con arreglo a los siguientes artículos.

Artículo 21. Infracciones.

Las faltas cometidas por los residentes se clasificarán en: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Serán faltas LEVES:

1. Descuidar el uso de las instalaciones del Centro Residencial, sin que se produzcan deterioros importantes.

2. Provocar o participar en discusiones violentas o alteradas.

3. No atender a los horarios establecidos para comidas, uso de zonas comunes, etc...

4. Efectuar una comida fuera sin comunicación previa al Director del Centro.

5. Faltar al respeto a los Residentes o al personal que allí trabaja.

6. Incumplimiento de la obligación de mantener recogidas las cosas personales

7. Incumplimiento de la obligación de cuidado de la limpieza personal.

Serán faltas GRAVES:

1. Reiteración de faltas leves (3 en un tiempo de 4 meses)

2. Realización de actos que perjudiquen seriamente el buen funcionamiento del Centro.

3. Descuidar el uso de las instalaciones del Centro Residencial, causándose deterioros importantes.

4. Entorpecer voluntariamente las actividades del Centro.

5. Realización de actividades de juego con ánimo de lucro.

6. Demora, sin comunicación previa al Director del Centro, en el pago de una mensualidad.

7. Pernoctar fuera una noche sin comunicación previa al Director del Centro.

8. Prolongar por más tiempo del autorizado la ausencia del Centro.

9. Incumplimiento de la prohibición de tenencia de alimentos, bebidas o medicamentos en las habitaciones.

10. Fumar en zonas no habilitadas para ello.

11. Trasladar haberes propios sin la autorización del Director del Centro. 12. Cualquier otra que por su relevancia sea calificada así por el Director del Centro.

Serán faltas MUY GRAVES:

1. Reiteración de faltas graves (2 en un tiempo de 4 meses)

2. Propinar malos tratos a residentes o al personal que trabaja en el Centro o realización de actos vejatorios o que atenten contra las normas de decoro sexual.

3. Sustracción de enseres, dinero o cualquier otra clase de objetos

4. Embriaguez repetida o drogadicción.

5. Falsear las declaraciones o aportar cualquier dato falso para obtener derecho prioritario de acceso al Centro o con cualquier otro fin.

6. Pernoctar fuera dos o más noches sin comunicación previa al Director del Centro.

7. Demora, en el pago de dos mensualidades.

Artículo 22. Sanciones.

Serán las siguientes:

1. Para las faltas LEVES:

–Amonestación verbal privada o amonestación por escrito.



2. Para las faltas GRAVES:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión del derecho de participación en todo tipo de Organismo de Representación del Centro por plazo de tres meses.
3. Para las faltas MUY GRAVES:
- Suspensión del derecho de participación en todo tipo de Organismo de Representación del centro por plazo no inferior a seis meses ni superior a un año.
 - Limitación de la participación en las actividades lúdico-recreativas por plazo no inferior a tres meses ni superior a seis meses.
 - Expulsión del Centro por plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses.
 - Rescisión del contrato con pérdida de la plaza.

Artículo 23. Aplicación del régimen sancionador.

La calificación de las faltas será realizada por el Director del Centro, así como la imposición de las correspondientes sanciones, siempre con plena sujeción a lo normado en el presente capítulo y sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

1. La calificación de una falta como de GRAVE o MUY GRAVE implicará la obligación por el Director del Centro de comunicación inmediata a la CSV, no pudiendo aplicar la sanción hasta que se cumpla este requisito previo.
2. La CSV tendrá la facultad de, siempre motivadamente y con plena sujeción a las disposiciones del presente reglamento, condonación de penas, cambio en la calificación de las faltas cometidas y revisión de las actuaciones sancionadoras realizadas por el concesionario.

CAPÍTULO VI: RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PÉRDIDA DE LA PLAZA

Artículo 24. Supuestos generales.

La rescisión del contrato podrá darse en los siguientes casos:

1. Por voluntad del residente, expresada por escrito.
2. Por aplicación de la sanción por la comisión de una falta calificada como de MUY GRAVE.
3. Por la comisión de actos delictivos dentro o fuera del Centro.

Artículo 25. Retirada de enseres personales.

La declaración de la rescisión del contrato implicará, la obligación por parte del Residente o, en su caso, de uno de los familiares/amigos responsables, de recogida de todos los enseres personales en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la comunicación escrita de rescisión.

Si transcurrido el plazo no se hubiera cumplido esta obligación, la Dirección del centro podrá disponer libremente de dichos enseres personales.

Artículo 26. Pérdida de la plaza.

La declaración de rescisión del contrato implicará automáticamente la pérdida de la plaza. Complementariamente, en el caso de que la rescisión se fundamentase en el supuesto número 2 del artículo 24, supondrá la imposibilidad de reingreso en el plazo de 1 año a contar desde la rescisión del contrato.

Si la rescisión se fundamentase en el supuesto número 3 del artículo 24, complementariamente a la pérdida de la plaza, implicará la imposibilidad de reingreso en el Centro mientras dure la pena impuesta por la Justicia.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 27. Responsabilidad de los residentes.

En caso de salida o ausencia del centro residencial sin comunicación previa a la Dirección del Centro, la responsabilidad será exclusiva del residente por los daños propios o ajenos que se pudieran ocasionar cuando esté fuera del centro.

El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por el residente fuera del centro cuando se hubiera autorizado la salida y se acredite legalmente la debida diligencia por la Dirección del Centro.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Financiación del servicio.

El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes Ordenanzas.



Se prevé asimismo la aportación de recursos por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la concertación de plazas con la administración autonómica, a través del oportuno Convenio.

Artículo 29. Emisión de facturación.

El concesionario deberá, dentro de los dos primeros días hábiles del mes emitir factura en la que se detallarán claramente las cantidades correspondientes a la estancia. Los demás servicios no incluidos serán abonados al concesionario.

En todo caso, en el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- Alojamiento.
- Utilización y disfrute de las zonas comunes.
- Servicio de limpieza de las zonas comunes.
- Servicio de pensión completa.

– Asistencia sanitaria conforme a los servicios propios del centro y a los regulados en la Consejería de Sanidad y la de Bienestar Social.

– Servicio de lavandería.

– Participación en todos los servicios y actividades que la residencia desarrolle.

No está incluido en el precio de la estancia:

– Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.

– Peluquería.

– Podología.

– Actividades extraresidenciales, que serán voluntarias para el residente.

– Televisión individual.

– Teléfono y análogos.

Artículo 30. Pago de la mensualidad.

El pago de la mensualidad será realizado por adelantado dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la correspondiente factura detallada. Deberá abonarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 31. Cambio en el estado del residente.

Si se produjese cambio sustancial en el estado del residente, pasando por ello a una nueva categoría (válido o asistido), se le comunicará a la Comisión de Seguimiento y Valoración para la adopción de las medidas que se estimen oportunas.

Artículo 32. Impagos de mensualidades.

En el supuesto de que un recibo mensual resulte impagado, se pasará al cobro por segunda vez, suplementando la cuantía en el coste derivado de la devolución. El supuesto de nuevo impago, da derecho a la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento. En tal caso, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación, en su caso, al organismo competente de la Junta de Castilla-la Mancha.

La situación temporal acreditada de iliquidez implicará la obligación de suspender el cobro hasta el mes siguiente. Si entonces no se produce el resarcimiento completo de la deuda, sería de aplicación lo regulado en el artículo 21 y 22 de este Reglamento.

Artículo 33. Reserva de plaza por ausencia.

En caso de ausencia voluntaria por plazo no superior a sesenta días anuales se deberá reservar la plaza, cobrándose la estancia.

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de la plaza sin límite temporal y con las mismas condiciones económicas.

Se entenderá por ausencia a partir de quince días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 34. Preaviso para la baja.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso mínimo de quince días. En caso contrario, podrá cobrar un período de quince días sobre el precio base mensual en concepto de daños y perjuicios.

Artículo 35. Gastos por defunción.

En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro de los gastos ocasionados y pagados por el óbito, dado que todos ellos son por cuenta del residente.



Artículo 36. Defunción del residente.

En caso de defunción del residente, el centro pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a pompas fúnebres, avisando a sus familiares cercanos, que deberán hacerse cargo de todos los gastos y gestiones pertinentes.

Artículo 37. Gastos médicos.

En caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria, serán a su cargo los gastos de medicación que precise, así como los pañales, traslado en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, exploraciones, etc...

Artículo 38. Queda previsto el concierto de plazas con la Junta de Comunidades.

TÍTULO II. CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS

CAPÍTULO I. CONCEPTO DE CENTRO DE DÍA

Artículo 39.

Son Centros de Día aquellos establecimientos de carácter social en los que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ADMISIONES

Artículo 40.

Podrán ser usuarios del Centro de Día municipal las personas mayores de 65 años, jubiladas, y aquellas otras que hayan obtenido su jubilación por la Seguridad Social, sin haber cumplido esa edad.

Artículo 41.

Existirá un libro de registro o fichero actualizado de usuarios del Centro.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.

El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas y precios públicos que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes ordenanzas.

Artículo 43.

El servicio de Centro de Día incluye las siguientes prestaciones:

- Atención personal (aseo, higiene, comida, cuidados básicos).
- Rehabilitación.
- Terapia ocupacional.
- Animación socio-cultural.
- Atención de enfermería.
- Orientación social y apoyo a la familia.
- Servicio de lavandería.
- Participación en cuantas actividades se promuevan.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 44.

El régimen de derechos y obligaciones es el establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley 3/94, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Artículo 45.

El Centro tendrá a disposición de los usuarios un libro de hojas de reclamaciones.

Artículo 46.

El Centro garantiza la participación de los usuarios en la planificación de actividades, a través de sus representantes democráticamente elegidos.

CAPÍTULO V. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONVIVENCIA

Artículo 47.

Los usuarios habrán de guardar las más elementales normas de decoro e higiene personal, respetándose unos a otros y conviviendo en armonía.



CAPÍTULO VI. CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 48.

Serán causas de pérdida de la condición de usuario, las siguientes:

1. El impago de los recibos por la utilización de los servicios del centro.
2. No respetar las normas de convivencia del centro.
3. Entorpecer la buena marcha del mismo.
4. La embriaguez habitual o la drogadicción.
5. El acoso o intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro usuario, residente o miembro del personal de la residencia.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE ASUME EL CENTRO

Artículo 49.

El centro asume la obligación de informar, con la periodicidad que se establezca, a sus usuarios y personal acerca de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia del residente, y a seguir las instrucciones que en dicho documento se establezcan.

Artículo 50.

Asume el gobierno, gestión y administración del servicio, la Comisión de Seguimiento y Valoración (C.S.V.), contemplada dentro del capítulo 2º del Reglamento interno del Centro Residencial de la Tercera Edad.

Artículo 51. Régimen Sancionador aplicable a los usuarios del Centro de Día.

Será de aplicación el capítulo 5º del Título 1º.

Artículo 52.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Menasalbas, 9 de enero de 2026.—La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

N.º I.-158